

# POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN Y SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS



### 1. Introducción y contexto normativo

En cumplimiento de lo dispuesto normativa comunitaria aplicable a los mercados financieros y a la prestación de servicios de Inversión (en adelante, "MiFID II"), así como en la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, Open Bank, S.A. (en adelante, "Openbank" o el "Banco") ha elaborado la presente Política de mejor ejecución y selección de intermediarios, para la ejecución de las órdenes de clientes (en adelante, "Política de Selección de intermediarios para la Ejecución de Órdenes" o "Política").

La referida legislación exige a las entidades que presten servicios de inversión que, al transmitir o ejecutar órdenes de clientes, adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible, actuando siempre bajo el principio general de honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los clientes y teniendo en cuenta, para ello, distintos factores entre los que se encuentra el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación, así como cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

En concreto, las entidades deberán contar con una Política de Ejecución de Órdenes que garantice la consecución del mejor resultado posible para los clientes, que incluya, respecto a cada clase de instrumento financiero, información sobre los distintos centros de ejecución y los criterios que influyan en la elección de los mismos<sup>1</sup>.

Las entidades que no presten el servicio de ejecución de órdenes de clientes sino de recepción y transmisión de órdenes o de gestión de carteras, como es el caso de Openbank, deberán, asimismo, actuar en el mejor interés de sus clientes cuando transmitan las órdenes a otras entidades para su ejecución. En particular, deberán adoptar y aplicar una política para la selección de intermediarios que les permita cumplir con dicha obligación.

Para dar cumplimiento a los requisitos de mejor ejecución, Openbank ha desarrollado la presente Política que adoptará y aplicará en la transmisión de órdenes de los clientes para su ejecución, sin que ello suponga la indispensable obtención del mejor resultado posible para todas y cada una de las órdenes de los clientes o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

#### 2. Ámbito de aplicación

#### Clientes:

La presente Política resulta de aplicación a los órdenes de los clientes de Openbank, actualmente clasificados como **clientes minoristas**, a los que el Banco preste servicios de inversión, con relación a los instrumentos financieros descritos en el siguiente apartado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En virtud de lo previsto en la normativa comunitaria, se entiende por "centro de ejecución" un mercado regulado, un SMN (Sistema Multilateral de Negociación), un SOC (Sistema Organizado de Contratación), un internalizador sistemático, o un creador de mercado u otro proveedor de liquidez o una entidad que desempeñe en un tercer país una función similar a las funciones desempeñadas por cualquiera de los anteriores.



### Servicios de inversión:

Openbank no es miembro de mercado, ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros que ofrece el Banco, por lo que ha de recurrir a los servicios de un intermediario o contrapartida para la ejecución final de las órdenes de los clientes. En estos casos, Openbank actúa como receptor de las órdenes y transmisor de las mismas al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

En virtud de lo anterior, la presente Política resulta de aplicación a los siguientes servicios de inversión que presta Openbank:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes (RTO), en relación con uno o más instrumentos financieros, cuando Openbank transmite las órdenes de los clientes a un tercero para su ejecución. En la actualidad, Openbank presta este servicio a sus clientes para los siguientes instrumentos financieros: instituciones de inversión colectiva (IIC), ETFs (fondos cotizados), acciones y warrants.
- Gestión de carteras de clientes (GDC), que se articula a través de fondos de inversión. Para estos instrumentos financieros Openbank transmite las órdenes de los fondos de las carteras gestionadas a un tercero para su ejecución tal y como se describe más adelante.

La presente Política será exclusivamente de aplicación sobre aquellos instrumentos financieros en los que Openbank preste servicios de inversión a los clientes en cada momento. La relación de instrumentos financieros estará actualizada y disponible en la web (www.openbank.es).

Adicionalmente a la presente Política, Openbank aplicará el compromiso de trato justo a sus clientes, actuando con profesionalidad, honestidad y transparencia.

### 3. Factores y criterios de mejor ejecución

Openbank transmitirá las órdenes de los clientes y aquellas derivadas de las decisiones de inversión o desinversión del servicio de GDC, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- **Precio del instrumento financiero**: expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución.
- Costes: expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución, compensación y/o liquidación de la orden del cliente, en los diferentes centros de ejecución y que son soportados directamente por el mismo.
- Rapidez: tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad de ejecución**: posibilidad de que una orden se ejecute en un centro de negociación en base a la profundidad y liquidez del mismo.
- **Probabilidad de liquidación**: posibilidad de que una operación ejecutada se liquide de manera adecuada en base a las reglas de liquidación establecidas respecto a cada centro



de ejecución. En este ámbito, resulta relevante en su caso la existencia de un mecanismo de compensación articulado en torno a una Entidad de Contrapartida Central.

- **Volumen**: dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- Naturaleza de la orden: tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.). Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado.

#### Otros elementos relevantes:

- Costes no asociados directamente a la ejecución:
  - (i) <u>Comisiones de cambio de divisa</u>: la aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquélla en la que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.
  - (ii) <u>Comisiones de custodia</u>: la repercusión al cliente con posterioridad a la ejecución, compensación y a la liquidación de una orden de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.
- Riesgo de ejecución, compensación y liquidación: riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación, ejecución y compensación de las operaciones.

Dado que todos los clientes de Openbank tienen la clasificación de clientes minoristas, mientras no hayan dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se determinará en todo caso en términos de contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la transmisión de la orden (fundamentalmente, tasas del centro de ejecución, tasas de compensación y liquidación y corretajes aplicados por el intermediario implicado en la ejecución de la orden).

# CONSIDERACIONES RESPECTO A LA MEJOR EJECUCIÓN EN ÓRDENES SOBRE FONDOS DE INVERSIÓN:

En relación con la prestación del servicio de RTO o GDC sobre IIC, en concreto, fondos de inversión, a la hora de aplicar los anteriores factores que determinen la mejor ejecución, se habrán de tener en cuenta las siguientes **consideraciones**:

- En relación con el <u>precio</u> de los fondos de inversión, las órdenes se ejecutan al Valor Liquidativo ("VL") calculado por las sociedades gestoras, de acuerdo con la normativa reguladora de las IIC.
- No existen <u>costes</u> relacionados directamente con la transmisión o la ejecución de la operación, más allá de las comisiones de suscripción y reembolso establecidas en el Documento de Datos Fundamentales ("DFI") o Folleto de cada fondo o los costes asociados al cambio de divisa, cuando aplique.
- La <u>rapidez</u> de ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por la sociedad gestora de la IIC, asignando a la orden del cliente el VL calculado de acuerdo con las horas de corte establecidas por las gestoras y, en su caso, por la plataforma de contratación a través de la cual se intermedien las órdenes, así como el margen adicional



necesario para llevar a cabo la gestión y correcta transmisión de las órdenes desde el sitio web hasta la sociedad gestora/plataforma de contratación.

- La <u>probabilidad de ejecución y liquidación</u> es absoluta, puesto que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes, salvo en aquellos supuestos en los que la sociedad gestora se reserva el derecho de no atender órdenes en determinados supuestos o por motivos de carácter excepcional.
- No existen restricciones para el <u>volumen de ejecución de las órdenes</u>, salvo en el caso de fondos que requieran unos importes mínimos de suscripción y/o reembolso; y
- El criterio <u>naturaleza</u> de la orden no sería aplicable dado que únicamente es posible llevar a cabo órdenes de suscripción o reembolso en los términos establecidos en el propio DFI o Folleto del fondo.

En la distribución de clases de acciones de IIC consideradas clónicas, con independencia del servicio prestado, Openbank se asegurará de seguir los criterios de selección de la clase más beneficiosa para los clientes.

# CONSIDERACIONES RESPECTO A LA MEJOR EJECUCIÓN EN ÓRDENES SOBRE ACCIONES, WARRANTS Y ETFS:

En relación con la prestación del servicio de RTO para el resto de los instrumentos financieros disponibles en Openbank (acciones, warrants y ETFs), a la hora de aplicar los anteriores factores que determinen la mejor ejecución, se habrán de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En cuanto al <u>precio</u> del instrumento financiero, será el mejor precio posible para el cliente:
- Dentro de los <u>costes</u> aplicables a la orden, se valorará los costes transaccionales, aquellos inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores;
- En relación con <u>liquidez</u> y <u>profundidad</u>, se atenderá a la capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen, sin influir de manera significativa en los precios;
- Respecto a la <u>velocidad</u> de ejecución, se valorará atendiendo a la capacidad de ejecutar de manera rápida las transacciones, incluso las de elevado volumen;
- Sobre <u>liquidación</u> de operaciones, se asegurará la existencia de centros y mecanismos de liquidación de libre acceso y;
- Se observará cualquier otra <u>consideración relevante</u> para la orden, que pueda afectar a la correcta ejecución (por ejemplo, la calidad de los centros de ejecución en función del tipo de orden).

## CONSIDERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES:

En los supuestos en los que el cliente dé instrucciones específicas a Openbank en cuanto a la ejecución de sus órdenes, se atenderá a las mismas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como las condicionadas, limitadas, stop-loss, etc., que se ejecutan en función de determinados precios.

En estos casos, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares dadas por el cliente, las medidas y mecanismos establecidos en la presente Política, si bien se advierte al cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en los términos establecidos en el presente documento.

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, Openbank transmitirá la orden siguiendo la instrucción dada por el cliente, dándose por cumplidos aquellos requerimientos en materia de ejecución de órdenes respecto a los factores de la misma a los que afecta la instrucción.

Openbank se reserva el derecho de admisión de las órdenes con instrucciones específicas.

### 4. Procedimiento de selección de intermediarios

Los criterios para la selección de los intermediarios a través de los cuales realizar operaciones sobre los instrumentos financieros comercializados por Openbank, serán los siguientes:

- Reconocido prestigio del intermediario: únicamente se considerarán aquellas entidades de reconocido prestigio en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a grupos con importante presencia en el mercado, servicios ofrecidos y calidad de los mismos, informes de auditoría, etc.
- Disposición de una política de mejor ejecución de órdenes propia: únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formal que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa MiFID II. En concreto, dado que Openbank va a transmitir órdenes de clientes minoristas, dicha política deberá tratar de manera separada el tratamiento de estas órdenes.

Los intermediarios seleccionados deberán indicar, en su política de ejecución de órdenes, los centros de ejecución que consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y, adicionalmente, habrán de justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

- <u>Acceso a los centros de negociación/ejecución</u> que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento financiero, teniendo en cuenta:
  - a) Que el centro de negociación al que tiene acceso sea un Mercado Regulado, un SMN o un SOC.
  - b) Que la forma en que el intermediario acceda a los centros de negociación ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta



- (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios), sea mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
- c) Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente se negocie en uno o varios centros de negociación.
- d) Que en la evaluación de los centros de ejecución que realicen los intermediarios susceptibles de ser seleccionados, se valoren, entre otros, los siguientes elementos:
  - o Priorizar los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, con el objetivo de que la ejecución de las órdenes de los clientes se realice a los mejores precios disponibles en cada momento.
  - o Priorizar los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alta calificación crediticia.
- Acuerdos para la compensación y liquidación: la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos y humanos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- <u>Capacidad tecnológica</u>: se valorará la utilización de una infraestructura tecnológica óptima para prestar servicios de contratación y post-contratación, en términos de funcionalidad, fiabilidad, seguridad, etc.
- <u>Ejecución práctica de las órdenes</u>: el intermediario seleccionado debe ser capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de Openbank.

De los factores indicados en el apartado 3 anterior de la presente Política, para los clientes minoristas los factores clave serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios. Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no implican que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes, como pueden ser: (i) cobertura de valores que mantiene cada intermediario sobre la base de su acceso a diferentes centros de



negociación, (ii) la capacidad operativa para ejecutar el volumen instruido por los clientes de Openbank en un entorno de riesgo operacional reducido y (iii) el nivel de servicio que esté en disposición de ofrecer cada intermediario en la ejecución de las órdenes.

En su caso, la elección de dichos intermediarios para la ejecución de una orden concreta podrá venir determinada en función del tipo de orden, el instrumento sobre el que recaiga, las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada y las instrucciones recibidas del cliente.

Openbank revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida por los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa. En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones y los diferentes centros de ejecución en los que operan los intermediarios utilizados.

5. Selección de intermediarios en la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes por cuenta de los clientes y decisiones de negociar bajo el ámbito del servicio de gestión de carteras

Selección de intermediarios para la contratación de fondos de inversión y criterios de determinación de clases de acciones – aplicable al servicio de RTO y gestión de carteras

La ejecución de las órdenes de suscripción, reembolso y traspaso de acciones y participaciones de IIC, en concreto, Sociedades de Capital Variable (SICAV) y fondos de inversión, relacionadas con el servicio de RTO y el servicio de gestión de carteras, donde Openbank actúa como entidad comercializadora de IIC, registrada al efecto en la CNMV, se puede llevar a cabo a través de las entidades gestoras de IIC, de forma directa, o a través de plataformas de contratación que actúan como intermediarios mediante acuerdos de subdistribución con las correspondientes gestoras.

En el caso de participaciones de IIC de gestoras españolas vinculadas por el Grupo Santander con las que Openbank tiene suscrito un acuerdo de distribución, la ejecución de las órdenes de suscripción, traspaso o reembolso de IIC se realiza directamente a través de éstas.

Este modelo de ejecución directa permite obtener el mejor resultado posible para los clientes en términos de contraprestación total, toda vez que:

- El precio de la IIC gestionada por las gestoras anteriores se corresponde al VL de la participación calculado por éstas, de acuerdo con la normativa reguladora de las IIC.
- No se aplican costes adicionales por las gestoras, relacionados directamente con la ejecución, distintos de los recogidos en el propio Documento de Datos Fundamentales (en adelante, "DFI") y folleto de cada IIC.

Estas gestoras cuentan con medidas razonables para cumplir con los requerimientos y criterios de ejecución de órdenes sobre IIC, descritos en el apartado 3 anterior. Además, Openbank tiene en cuenta:



- La <u>rapidez</u> de la ejecución proporcionada directamente por la sociedad gestora de la IIC, al asignar a la orden del cliente el VL de las participaciones calculado de acuerdo con la normativa específica de IIC, en función del momento de la recepción de la orden de suscripción, traspaso o reembolso del cliente, de acuerdo con las horas de corte establecidas por la propia gestora de IIC y los criterios recogidos en el DFI y folleto de la IIC a contratar.
- La <u>probabilidad de ejecución y liquidación</u> es muy alta, dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes de suscripción, traspaso y reembolso de las IIC, en atención a los requisitos establecidos en el DFI y folleto de cada IIC.
- <u>No existen restricciones para el volumen de ejecución</u> de las órdenes de suscripción, reembolso o traspaso de las IIC, salvo en el caso de determinadas IIC que requieren unos importes mínimos de suscripción, reembolso o traspaso previstos en el DFI y folleto de cada IIC.

En el caso de <u>participaciones de IIC de terceras gestoras</u> (distintas a las gestoras vinculadas con Grupo Santander), Openbank ha seleccionado a <u>Allfunds Bank</u>, S.A. (en adelante, "<u>Allfunds</u>") como plataforma preferente para la tramitación de las órdenes de suscripción, reembolso o traspaso sobre IIC nacionales e internacionales, en tanto proporciona acceso a un amplio universo de sociedades gestoras y sus respectivas IIC y realiza un elevado volumen de operaciones, garantizando la suscripción y el reembolso de las operaciones en el menor tiempo posible. Asimismo, Allfunds dispone de un sistema robusto y automatizado de envío y recepción de datos, sistema de acceso a información relevante de IIC (DFI, folletos, información precontractual), y cuenta con prestigio y solvencia suficiente. Periódicamente se realiza una revisión del centro de ejecución seleccionado.

Asimismo, Allfunds cuenta con las medidas razonables para cumplir con los requerimientos y criterios de ejecución de órdenes sobre IIC, descritos en el apartado 3 y 4 anterior. En concreto y, dado que Openbank únicamente tiene clientes minoristas, Allfunds cumple con el criterio de contraprestación total, en atención a los siguientes términos:

- En relación con el <u>precio</u>, las órdenes las ejecuta al VL que proceda para cada fondo de inversión, dependiendo de la hora de corte establecida por la gestora de que se trate y la hora de corte establecida, en su caso, por Allfunds.
- En lo que respecta a posibles <u>costes</u> adicionales relacionados con la tramitación, la ejecución y la liquidación de las operaciones a través de Allfunds, no contemplan un cargo adicional por la utilización de la plataforma, salvo las comisiones asociados al cambio de divisa en el traspaso de fondo, cuando aplique.

La conexión automática de Openbank con Allfunds permite el acceso a la información legal de las distintas IIC, agiliza la tramitación de órdenes y liquidaciones y reduce riesgos operacionales.

Especialmente cuando Openbank tramita órdenes o decisiones de inversión sobre IIC con distintas clases registradas en la CNMV para su comercialización en España, disponibles a través de Allfunds, dichas órdenes se trasladarán para su ejecución sobre la clase más ventajosa para el cliente en términos de comisiones, en función del volumen de la operación a realizar y los importes mínimos y requisitos exigidos en cada clase.



### Selección de intermediarios para acciones, ETFs, warrants – aplicable al servicio de RTO

Dado que Openbank no es miembro ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian este tipo de instrumentos financieros ha de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes bajo la prestación del servicio de RTO. En estos casos Openbank actúa como receptor de las órdenes de sus clientes y transmisor de las mismas al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

Este tipo de operaciones pueden canalizarse a través de diferentes intermediarios que accedan a los centros de negociación correspondientes donde se negocien los instrumentos indicados: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación (MTF por sus siglas en inglés) o sistemas organizados de contratación (OTF por sus siglas en inglés). Openbank dirigirá las operaciones de sus clientes minoristas preferentemente hacia mercados regulados, siempre que se den en los mismos las condiciones para alcanzar el mejor resultado posible para los clientes, o alternativamente hacia MTF.

La relación de centros de ejecución e intermediarios a los que Openbank puede acceder para la ejecución de las órdenes de sus clientes se incluye en el Anexo I de la presente Política.

La elección de intermediarios se realiza entre entidades de reconocida solvencia, que cumplan con los requisitos mencionados en el apartado 4 de la presente Política y teniendo en cuenta: (i) la cobertura de valores, (ii) la capacidad operativa y (iii) el nivel de servicio.

Conforme se ha indicado con anterioridad, la normativa MiFID II señala que para órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total.

A fin de garantizar el mejor resultado posible para el cliente, en términos de contraprestación total, a la hora de intermediar las órdenes sobre valores, Openbank realiza una evaluación y comparación de distintos intermediarios financieros valorando el resultado que el cliente obtendría ejecutando la orden a través de cada uno de los intermediarios analizados, teniendo en cuenta, como factores primordiales, el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución de la orden, incluidas tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden, así como cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

El análisis comparativo o evaluación se revisa periódicamente con una recurrencia de, al menos, 3 años. La conclusión de dicho análisis se documentará debidamente y estará a disposición de los clientes y las autoridades competentes que lo soliciten.

En virtud de lo anterior, Openbank ha seleccionado para la operativa con acciones, ETFs y warrants a Banco Santander, S.A. (en adelante, "Banco Santander") como intermediario preferente, dado que, bajo los criterios descritos en el apartado 4 anterior, cumple de manera razonable con todos los requisitos de forma global. En esta decisión, también se ha considerado la concurrencia de otros factores adicionales inherentes a la operativa a través de dicha sociedad:



- Amplitud de los centros de ejecución a los que Banco Santander permite acceder para la
  ejecución de las órdenes de los clientes de Openbank, ya sea de forma directa o indirecta,
  cuya selección está soportada en la correspondiente Política de Ejecución de Órdenes de
  Banco Santander, en la que a su vez se sigue el criterio de contraprestación total en la
  selección de centros de ejecución para las operaciones de clientes minoristas.
- El control en el proceso posterior de compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas a través de Banco Santander, puesto que cuenta con CACEIS Bank Spain S.A.U. (en adelante, "CBS") como miembro compensador en el mercado español que, entre otros, presta los servicios de liquidación y custodia de activos financieros.
- Capacidad tecnológica y de los sistemas de Banco Santander para el tratamiento de los flujos y volúmenes diarios, tanto medios como extraordinarios, de las órdenes de sus clientes transmitidas por Openbank para su ejecución. Asimismo, CBS cuenta con los medios técnicos y humanos exigibles para la compensación y liquidación de dichos flujos y la obligada salvaguarda de la correspondencia entre el registro contable central y los registros de detalle.
- Integración tecnológica y operativa de Banco Santander y de CBS con Openbank que permite:
  - El desarrollo de sinergias en la tramitación de órdenes y su posterior compensación y liquidación hasta su registro en la cuenta de valores del cliente.
  - Un alto grado de mecanización de los procesos de contratación y como consecuencia una significativa reducción de los riesgos operacionales y un incremento de la calidad y rapidez del servicio para los clientes de Openbank.
  - Una más fácil resolución de las incidencias que puedan presentarse en relación con la ejecución, compensación y liquidación de sus órdenes.
- La estructura organizativa de Banco Santander es adecuada a las necesidades de la prestación de servicios a Openbank de forma integral.
- Mayor control del riesgo de crédito y garantía del cumplimiento y observancia de la normativa que es aplicable a Banco Santander, tanto externa como interna, como consecuencia de su pertenencia al Grupo Santander.
- Experiencia histórica positiva de la relación entre Banco Santander (antes de la fusión por absorción, Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.) y Openbank.
- 6. Publicación de las cinco principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes

Openbank publicará con periodicidad anual en su página web (https://www.openbank.es/) información respecto a cada clase de instrumento financiero, los centros de negociación en términos de volumen de operaciones, a través de las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida.



En aquellos casos en los que se utilice un único intermediario al que se transmitan las órdenes para su ejecución, Openbank valorará las ventajas y desventajas de dicha elección.

### 7. Demostración del cumplimiento de la política

La normativa MiFID II requiere que Openbank pueda demostrar al supervisor (en nuestro caso, CNMV) o a los clientes, en caso de solicitarlo, la aplicación de la presente Política y, por tanto, la demostración de que se han ejecutado las órdenes de clientes conforme a las disposiciones incluidas en el presente documento.

### 8. Aprobación y revisión de la política:

La presente política será aprobada por los órganos competentes de Open Bank, S.A. Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de Cumplimiento o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

Openbank facilitará a sus clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página web https://www.openbank.es/ con carácter previo a su aplicación.

### 9. Control de cambios

Versión	Responsable Documento	Responsable Mantenimiento	Fecha Cambio	Responsable de validación	Comité Aprobado	Fecha aprobación	Fecha revisión programada
1	Cumplimiento	Cumplimiento	25/01/2018	N/A	Comité de	25/01/2018	2019
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
2	Cumplimiento	Cumplimiento	31/10/2018	N/A	Comité de	31/10/2018	4Q 2019
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
3	Cumplimiento	Cumplimiento	31/07/2019	N/A	Comité de	31/07/2019	3Q 2020
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
4	Cumplimiento	Cumplimiento	29/07/2020	N/A	Comité de	29/07/2020	3Q 2021
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
5	Cumplimiento	Cumplimiento	30/07/2021	N/A	Comité de	30/07/2021	3Q2022
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
6	Cumplimiento	Cumplimiento	26/07/2022	N/A	Comité de	26/07/2022	2Q2023
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
7	Cumplimiento	Cumplimiento	25/07/2023	N/A	Comité de	25/07/2023	2Q2024
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		
8	Cumplimiento	Cumplimiento	18/07/2024	N/A	Comité de	18/07/2024	2Q2025
	Openbank	Openbank			Cumplimiento		



Versión	Descripción del Cambio
2	Cambios menores para incluir servicio de gestión discrecional de carteras, productos adicionales (ETC y ETN) y cambio de denominación de SIBSA tras la fusión por absorción de Banco Santander, S.A.
3	Revisión anual de la Política por Cumplimiento Normativo. Se mantiene la última versión, sin cambios.
4	Revisión anual de la Política por Cumplimiento Normativo. Se han realizado pequeñas matizaciones y se han incluido determinadas consideraciones a tener en cuenta respecto a la mejor ejecución de órdenes sobre (i) fondos de inversión y (ii) acciones, warrants y ETFS. Se propone su aprobación al Comité de Cumplimiento celebrado el 29 de julio de 2020.
5	Revisión anual de la Política por Cumplimiento Normativo y se ha introducido el cambio de denominación de Santander Securities Services, S.A. por CACEIS Bank Spain, S.A.
6	Revisión anual de la Política por Cumplimiento Normativo, sin que se hayan introducido cambios relevantes salvo una mención de las entidades gestoras españolas a través de las que se ejecutan las órdenes de IIC nacionales de forma directa.
7	Revisión anual de la Política por Cumplimiento Normativo, sin que se hayan introducido cambios relevantes.
8	Se ha incluido una mención a la necesidad de realizar periódicamente una comparación con otros posibles intermediarios financieros alternativos a Banco Santander para la ejecución de órdenes dentro del apartado de "Selección de intermediarios para acciones, ETFs y warrants". Adicionalmente, se ha actualizado la mención de las gestoras españolas a través de las que se ejecutan las órdenes de IIC nacionales de forma directa.



# ANEXO I – Intermediarios y centros de ejecución preferentes

A continuación, se incluye, por tipología de instrumento financiero, la relación de intermediarios a los que Openbank transmite las órdenes de sus clientes para su posterior ejecución, así como los centros de ejecución preferentes a los que los intermediarios seleccionados acuden para la ejecución de las operaciones:

TIPOLOGÍA DE INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERMEDIARIO	CENTROS DE EJECUCIÓN
Fondos de inversión no cotizados y SICAV	Gestoras españolas vinculadas con el Grupo Santander y Allfunds Bank, S.A. para IICs de otras gestoras	Santander Asset Management, S.A. y otras terceras Sociedades Gestoras nacionales e internacionales
Acciones, ETFs y warrants nacionales	Banco Santander, S.A.	Bolsas y Mercados Españoles (BME)
Acciones, ETFs y warrants internacionales	Brókeres en base a la selección de Banco Santander por país. Para más detalle ver Política de ejecución de Banco Santander	Bróker o centros de negociación seleccionados por el intermediario